

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdirección Técnica Departamento Procesos y Normas Aduaneras



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

2853

VALPARAÍSO,

11 1 JUN 2019

VISTOS: La Resolución N° 7591 de 2 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobaron las "Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima".

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución N° 7261 de 2014 se habilitaron una serie de consultas al sistema computacional de manifiesto marítimo electrónico y se autorizó la transmisión electrónica, a través de un mensaje de conocimiento de embarque, de la *Lista de Contenedores Vacíos* transportados por una nave de tráfico internacional, entre dos puertos del país, con el objeto de evitar su presentación en formato papel.

Que en la referida resolución no se estableció un plazo de presentación de dicho mensaje ni quedó contemplada esta posibilidad en la Resolución N° 7591 de 2012.

Que, si bien existe un plazo definido para la presentación de esta lista cuando es presentada en formato papel, se ha estimado necesario establecer un plazo específico de presentación cuando se haga por vía electrónica, como asimismo, considerar dicha instrucción en la Resolución N° 7591 de 2012, y

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Regública, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. Modifíquese como se indica la Resolución 7591 del 2 de octubre de 2012:
- 1.1 Incorpórese el siguiente numeral 5.3:
 - "5.3 Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser presentada a través de un mensaje de conocimiento de embarque la *Lista de Contenedores Vacíos*, cuando éstos sean transportados entre dos puertos del país y la nave que los transporta corresponda a una nave con tráfico internacional.

En estos casos, en el mensaje del B/L se deberá indicar como *Tipo de Servicio*, *LITVACIOS*; en el campo de locaciones los puertos de embarque (PE) y puerto de desembarque (PD) deberán corresponder a puertos nacionales; y en el recuadro *Observaciones* se deberá señalar el código 07 y la leyenda *"Reposicionamiento de contenedores vacíos"*. Estos mensajes solamente podrán amparar contenedores nacionales o nacionalizados, o solamente contenedores extranjeros, sin poder mezclar ambos tipos en una misma Lista de Contenedores Vacíos.











Subdirección Técnica Departamento Procesos y Normas Aduaneras

El plazo máximo para la manifestación de esta lista de contenedores vacíos mediante mensaje electrónico, deberá corresponder hasta antes del arribo efectivo de la nave para la descarga, mientras tanto que, para el embarque se dispondrá un plazo de tres días hábiles post zarpe de la nave. No obstante, su capitán deberá contar con una copia física de la lista de dichos contenedores para cubrir los casos en que, antes de que se verifique el arribo efectivo al puerto de destino, la nave sea motivo de inspección por funcionarios de Aduana.

1.2 Estas instrucciones entrarán en vigencia el 01 de julio del 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GLH/JIMG/ACI/PSS/CIC Archivo: Modifica Res. 7591, F

rchivo: Modifica Res. 7591, Reposicionamiento contenedores, junio 2019.

30774

